

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

TITULO ÚNICO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE/A Y JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1.- El Presidente/a y la Junta Directiva.

El Presidente/a/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los asociados/as con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Supuestos que dan lugar a la convocatoria de elecciones:

La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al Presidente/a y a la Junta Directiva.

Si cesare el Presidente/a/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 3.- Requisitos para ser elegible

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado/a con derecho a voto
- b) Tener nacionalidad española.
- c) Llevar asociado/as más de un año.
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- f) Estar al corriente del pago de las cuotas sociales,

Artículo 4.- Requisitos para ser elector

Serán electores todos aquellos asociados/as que se encuentren al corriente del pago de la cuota de socio/a.

CAPITULO II. DE LAS ELECCIONES

Artículo 5.- Competencia para elegir al Presidente/a y Junta Directiva.

Corresponde la elección del Presidente/a/a y resto de la Junta Directiva a la Asamblea General de socio/as previa convocatoria del Presidente/a, quien deberá de anunciar la misma en la reunión de ABC correspondiente al mes en que se convoquen.

Artículo 6.- De la convocatoria y su publicación.

La Convocatoria a las elecciones se anunciará en la reunión de ABC del mes en que se convoquen.

Al día siguiente la convocatoria la misma se anunciará a través de la página web de ABC y se publicará en las redes sociales (Facebook, twitter y LinkedIn), para su celebración en la reunión de ABC del mes siguiente, que tendrá lugar al cuarto jueves siguiente a la convocatoria.

Igualmente ese mismo día se publicará en la web el censo de electores y aquellos de los cuales reúnan los requisitos para ser elegibles.

Artículo 7.- De las funciones de la Junta Directiva desde la convocatoria a la celebración de elecciones-

Desde la convocatoria hasta la celebración de las elecciones la Junta Directiva saliente se encuentra en funciones.

Durante este tiempo se limitará a realizar los actos imprescindibles para la gestión diaria de la Asociación.

Artículo 8.- De las candidaturas.

Entre la convocatoria y el tercer jueves siguiente a la misma, se podrán presentar candidaturas.

En la candidatura habrá de figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un Presidente/a, un vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro vocales.

Todos ellos han de reunir la condición de elegibles, debiendo constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI y la aceptación del cargo bajo su firma.

La candidatura se presentará por escrito y se hará llegar a la sede social antes de que transcurran las 20.00 horas del tercer jueves posterior a la convocatoria.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva en funciones examinar que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos exigidos por el presente Reglamento

El tercer viernes posterior a la convocatoria a las 10:00 horas se publicarán en la web las candidaturas presentadas y admitidas con los miembros y cargos de cada una de ellas. Si alguna de las candidaturas presentadas no reuniera los requisitos exigidos contará hasta las 9.00 de la mañana del lunes siguiente para subsanar los mismos.

El lunes de la semana de las elecciones a las 10.00 de la mañana se publicará en la web si las candidaturas rechazadas por no cumplir algún requisito han subsanado los mismos y participan por tanto en el proceso electoral.

Los elegibles no podrán presentarse en más de una candidatura. Caso de que un elegible se presente en más de una candidatura será causa de inadmisión de las candidaturas en que se presente, sin perjuicio que en el plazo de subsanación, pueda elegir entre una de aquellas en que se presente.

Artículo 9.- De la celebración de las elecciones

El cuarto jueves siguiente a la convocatoria, a las 21.00 en el lugar de Avilés en que la Junta directiva en funciones haya convocado la reunión de ese mes, el Secretario en funciones leerá el censo electoral y las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas expresando las causas de inadmisión.

Si no se ha presentado ninguna candidatura

La Asamblea General podrá decidir por mayoría de votos de los asociado/as presentes o representados:

1) Acordar prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante dos años más, siempre que el Presidente/a y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando sus miembros en la posesión de sus cargos.

2) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá en funciones hasta la nueva convocatoria,

Si solo se presenta una candidatura.

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de dos años, tomando posesión los nuevos cargos, finalizada la Asamblea General.

Si se presentan dos o más candidaturas

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

Artículo 10.- De la constitución de la Mesa Electoral

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes, y será elegido Presidente/a de la Mesa Electoral el asociado/a/a presente de mayor edad, y el de menor edad y el Secretario en funciones de la Junta Directiva o en caso de enfermedad o imposibilidad física el vocal de la Junta Directiva en funciones en quien éste hubiera delegado.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se facilitará al Presidente/a de la misma por el Secretario en funciones el censo de votantes miembros de la Asamblea General

con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros.

Asimismo por la Junta Directiva en funciones se proporcionará a la Mesa electoral cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas, bolígrafos, urna, etc.

La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, los miembros de las candidaturas que se presenten.

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones.

Artículo 11.- Competencias y funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- a) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- d) Proceder al recuento de votos.
- e) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- f) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva o Órgano de Representación.

Artículo 12.- Exposición de las Candidaturas

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente/a de la Mesa Electoral procederá a la presentación de los Presidente/as de cada candidatura, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea, con una duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 13.- De la delegación de voto.

En caso de que algún asociado/a no pueda asistir por enfermedad o imposibilidad puede delegar su voto en otro asociado/a. La delegación se hará por escrito en el cual se indicará nombre, apellidos y dni. del socio/a poderdante y del apoderado. El escrito ha de ser firmado de puño y letra por ambos socio/as acompañando a la delegación una fotocopia del dni. del socio/a poderdante.

Artículo 14.- De la votación

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidente/as de cada candidatura ante la Asamblea, el Presidente/a de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos,
2. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
3. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente/a de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.
4. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente/a de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
5. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
6. Terminada la votación, el Presidente/a y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas de enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

Artículo 15.- Del escrutinio

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

- 1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor.
- 2) El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente/a uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
- 3) Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También será nulo las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
- 4) A continuación el Presidente/a preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 5) Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio.
- 6).- Las reclamaciones y protestas serán resueltas por los integrantes (sin incluir los interventores) de la Mesa electoral por mayoría de votos.
- 7).- En el acta constará las resoluciones de la mesa sobre las reclamaciones y protestas presentadas.

8) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Órgano elegido correspondiente, después de su proclamación.

9) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 16.- De la proclamación de la Candidatura

Efectuado el recuento de votos, el Presidente/a de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta Directiva de la Asociación.

Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 17.- Del Acta de proclamación.

Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente/a y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones.

Artículo 15.- de la moción de censura

1.- La propuesta de moción de censura al Presidente/a y a la Junta directiva deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la asamblea, expresando los motivos de la moción.

2. La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran y el programa de la candidatura que se promueve la moción.

4. Presentada la moción de censura, el Presidente/a tendrá la obligación de convocar la Asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

5. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea general.